

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS.

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 16 DE JULIO DE 2013.

RESOLUCIÓN 48/2013 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100018913.

ANTECEDENTES

1. Con fecha siete de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio 1615100018913, en la que solicita:

"que funciones desarrolla el servidor público Víctor Manuel Corona Bejar en la dirección regional norte y sierra madre occidental de la comisión nacional de áreas naturales protegidas; cual fue el procedimiento de su contratación; quien es su jefe inmediato; a que área se encuentra adscrito; constancia de nombramiento; listas de asistencia del mes de enero a mayo de 2013 del mencionado servidor público; constancias o documentos que acrediten sus funciones y/o trabajo." (Copia Textual)

2. Con fecha ocho de mayo del año en curso, la Unidad de Enlace de esta Comisión, mediante correo institucional, remitió a la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, quien era la unidad administrativa competente para emitir contestación a la solicitud de referencia.

3. Mediante oficio número F00.3.DRNSMO.0349/13, de fecha quince de mayo de dos mil trece, con anexos en versión pública, la Biól. Ma. Elena Rodarte García, entonces en su carácter de Directora Regional Norte y Sierra Madre Occidental, emitió respuesta a la solicitud de referencia.

4. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace hizo del conocimiento al solicitante vía sistema de solicitudes de información (SIS INFOMEX), el oficio F00.3.DRNSMO.0349/13, de fecha quince de mayo de dos mil trece, con anexos en versión pública, por contener datos personales como son. Nacionalidad, RFC y CURP.

5. Mediante oficios CONANP/UE.44/2013 y CONANP/UE.46/2013, de fechas cinco y quince de julio de dos mil trece, el Lic. Alfonso Moreno Curiel, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convocó a la Tercera Sesión Ordinaria 2013, a celebrarse el día dieciséis de julio de dos mil trece, a las dieciséis horas, en la Sala "Tucán", ubicada en Camino al Ajusco número 200, segundo piso, ala norte, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

6. El día dieciséis de julio de dos mil trece, a las dieciséis horas, se celebró la TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2013, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la que se confirmó y aprobó mediante acuerdo **CI.CONANP.I.13.13.**, como información parcialmente reservada, los anexos remitidos en el oficio F00.3.DRNSMO.0349/13, por contener datos personales como son: nacionalidad, RFC y CURP.

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Alfonso Grey Mendez, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Alfonso Moreno Curiel, Titular de la Unidad de Enlace, nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-334, de fecha dos de julio de dos mil trece, y la presente resolución emana de la Tercera Sesión Ordinaria 2013, celebrada el día dieciséis de julio de dos mil trece, a las dieciséis horas, misma que fue convocada mediante oficios CONANP/UE.44/2013 y CONANP/UE.46/2013, de fechas cinco y quince de julio de dos mil trece, y que dentro de sus atribuciones se encuentra la de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracciones IV y V de su Reglamento.

II. Que la fracción II, del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los datos personales es. "Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable..."

III. Que la fracción I, del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que será clasificada como información reservada la "que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial".

IV. Que la fracción II, del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que como información confidencial se considerará. "Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley".

V. Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

VI. Que el penúltimo párrafo, del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que "...El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante."

VII. Que el último párrafo, del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que "...Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información, clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas".

VIII. Que los anexos en versión pública contenidos en el oficio F00.3.DRNSMO.0349/13, de fecha quince de mayo de dos mil trece, remitidos por la Biol. Ma. Elena Rodarte García, en respuesta a la solicitud de referencia, contienen datos personales como son: nacionalidad, RFC y CURP.

IX. Que el Comité de Información en la Tercera Sesión Ordinaria 2013, de fecha dieciséis de julio del presente año, aprobó y confirmó la clasificación de información como parcialmente reservada de los anexos contenidos en el oficio F00.3.DRNSMO.0349/13, por contener datos personales, mediante acuerdo **CI.CONANP.I.13.13.**, en consecuencia y con fundamento en los artículos antes citados, han decidido emitir los siguientes:




RESOLUTIVOS

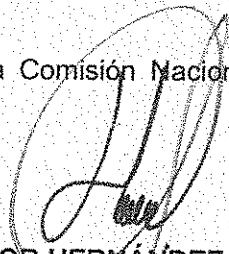
PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información como parcialmente reservada de los anexos contenidos en el oficio F00.3.DRNSMO.0349/13, remitidos en respuesta a la solicitud de referencia, por contener dato personal como lo son: nacionalidad, RFC y CURP.

SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

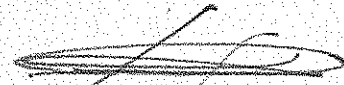
Así lo resolvió por unanimidad, el Comité de Información, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el dieciséis de julio de dos mil trece.



LIC. SOFÍA GABRIELA HERNÁNDEZ CORREA
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS.



LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES



LIC. ALFONSO MORENO CURIEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.